



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

CALCA CAPITAL DEL VALLE SAGRADO DE LOS INCAS - CUSCO - PERÚ



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0118 - 2017-A-MPC

Calca, 27 de Febrero del 2017

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA, REGION CUSCO**  
**VISTO:**

El Informe Legal N° 088-2017-ALE-RFLS-MPC/C de fecha 27 de Febrero del 2017 emitido por el Abog. Rómulo Loaiza Serrano- Asesor Legal Externo de la Municipalidad, Solicitud con N° de Registro 1872 -2017 de fecha 22 de Febrero del 2017 suscrito por el administrado Cesar Espitia Cruz, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 022-2017-GM-MPC de fecha 31 de Enero del 2017.Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos del Gobierno Local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico, conforme lo regulan la Constitución Política del Estado Peruano, los Artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 26° señala que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444.

Que, el Decreto Legislativo N°276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remunerativa del Sector Publico en los artículos pertinentes aplicables al caso de materia de análisis establece: en su Artículo 2°: No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable. Así mismo en su Artículo 48°: La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece. Del Mismo modo en su Artículo 54°: Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444 en los artículos pertinentes aplicables al caso en materia de análisis establece: en su Artículo 6°: Artículo 6°: En los numerales 6.1, 6.2 y 6.3, textualmente señala: "...La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado; Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifiquen de modo certero, y que por esta situación y que constituyan parte integrante del respectivo acto; y que, no son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que para su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto";Asi mismo en su Artículo 14° numeral 14.1: Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. Del Mismo modo en su Artículo 14° numeral 14.2: Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes los siguientes: 14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido de no haberse producido el vicio. De igual forma en su Artículo 209°: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, mediante Solicitud con N° de Registro 1872-2017, de fecha 22 de Febrero del 2017, el Administrado CESAR ESPITIA CRUZ, interpone recurso de apelación a Resolución de Gerencia Municipal N° 022-2017-GM-MPC, adjuntando documentos.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

CALCA CAPITAL DEL VALLE SAGRADO DE LOS INCAS - CUSCO - PERÚ



Que, mediante el Informe Legal N° 088-2017-ALE-RFLS-MPC/C de fecha 27 de Febrero del 2017 emitido por el Abog. Rómulo Loaiza Serrano- Asesor Legal Externo de la Municipalidad, OPINA Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado CESAR ESPITIA CRUZ, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 022-2017-GM-MPC, de fecha 31 de Enero del 2017.

Por estas consideraciones y en cumplimiento de lo dispuesto por los Inciso 6° del Artículo 20°, 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972);

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado CESAR ESPITIA CRUZ, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 022-2017-GM-MPC, de fecha 31 de Enero del 2017 en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** al interesado la presente Resolución para su conocimiento y fines consiguientes.

**ARTICULO TERCERO.- HACER** de conocimiento de la Oficina de Gerencia Municipal, el cumplimiento de la presente Resolución

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



CC  
ALCALDIA  
G.M.  
INTERESADO  
ARCHIVO/SEC.GRAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA  
*[Signature]*  
Lic. Guido Alvarez Chavez  
ALCALDE

